



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
CHIRIGUANA CESAR**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA  
PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO : 2022-00159-00  
DEMANDANTE : OSCAR ORELLANO HERNANDEZ  
DEMANDADO : TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. Y OTRO**

JAVIER IGUARAN CAMBAR , Abogado en ejercicio, en mi condicion de apoderado judicial de las entidades demandadas TRANSPORTES MONTEJO S.A.S llego a su despacho mediante el presente documento, a contestar la demanda ejecutiva de la referencia, atendiendo a las solicitudes realizadas por el demandante en cabeza de su abogado.

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto, que el suscrito representando a las sociedades TRANSPORTES MONTEJO S.A.S, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, suscribimos con el demandante y su anterior abogado un contrato de transacción aportado a su despacho dentro del proceso 2021-287.

**SEGUNDO:** Es cierto, toda vez que después de tres correcciones realizadas al contrato de transacción su despacho le dio aprobación.

**TERCERO:** Es parcialmente cierta la reclamación hecha por el profesional del derecho, quien en otras cosas no fue quien suscribió el contrato de transacción, por ello desconoce los acuerdos extraprocesales a los que se llegaron con el hoy y nuevamente demandante OSCAR ORELLANO HERNANDEZ

## **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto en nombre y representación de las sociedades demandadas que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

## EXCEPCIONES DE MERITO; COBRO DE LO NO DEBIDO

si bien es cierto el contrato de transacción presta merito ejecutivo en el quedaron establecidas una serie de convenios que de igual manera se llevaron extraprocesalmente como la obligación de reintegro del demandante, se tiene que esta corresponde a una obligación cancelada parcialmente y por renuencia a firmar documentos de soporte de pago por parte del demandante no se canceló en su totalidad lo pactado ; al demandante se le realizo una consignación por dos millones de pesos de los seis que se pactaron por tres meses de pago de salario sin trabajarlos; por ello en el acápite de pruebas aportare audio de llamada y copia del recibo de consignación enunciado, donde conmino al demandante a reunirnos para entregar lo pactado y para proseguir el camino de lo establecido dentro del contrato de transacción.

## EXCEPCION DE FRAUDE PROCESAL.

Sea lo primero manifestar que La Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que este ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. «La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento; (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público. En este delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial civil o administrativa en la que deba resolverse un asunto jurídico y que por ende sea adelantada por las autoridades judiciales. Incurrir en ella el sujeto no calificado que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento". Para los fines de la prescripción de la acción penal, el término solo debe contarse a partir del último acto de inducción en error, o sea desde cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cesa la lesión que por este medio se venía lesionando al Bien Jurídico La Administración de Justicia. Lo anterior, porque aunque el funcionario puede permanecer indefinidamente en el error, al estar convencido de la decisión que tomo era la jurídicamente viable y la más justa de acuerdo con la realidad a él presentada, para todos los efectos jurídicos sean sustanciales o procesales, debe haber un límite a ese error, y este límite no puede ser otro que la misma ejecutoria de la resolución o acto administrativo contrario a la ley, cuya expedición se buscaba, si allí termina la actuación del funcionario, o con los actos necesarios posteriores para la ejecución de aquella, pues de lo contrario, la acción penal se tornaría en imprescriptible, lo cual riñe con el mandato constitucional al respecto. Ejemplo: Presentar a cobro judicial valores o solicitudes de medida cautelar que no corresponden a un negocio verdadero, esto es que en realidad no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, configura el punible de fraude procesal en tanto se suministra información con apariencia de legalidad, con fundamento en los cuales el funcionario libra mandamiento de pago, dicta medidas cautelares, emite sentencia y liquida el crédito, cuando lo cierto es que lo manifestado no obedece a una información real sino ficticia. Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales. En ese orden se repite, la presentación de títulos ejecutivos que no corresponden a una obligación real constituye mecanismo artificioso idóneo para inducir en error al servidor público con el propósito de obtener decisiones contrarias a la ley. En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda para el cobro de una obligación vedada de la verdad pues en la demanda por ningún lado el demandante manifestó o dejó plasmados los acuerdos extraprocesales y mucho menos el haber recibido dineros en su cuenta de Bancolombia, y mucho menos las llamadas del suscrito para concertar reuniones con su abogado.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles errores y



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante. El primer motivo de fraude es plasmar una cifra o valor inexistente en la demanda para el cobro ejecutivo.

El segundo motivo de fraude Procesal, es la falsedad en los argumentos de la demanda, cuando bajo la gravedad de juramento, se manifiesta que mi poderdante nunca ha hecho un pago a dicha deuda, sin embargo, tenemos los soportes para demostrar que la obligación adquirida se canceló parcialmente y su renuencia en recibir personalmente el saldo pactado.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

**SEGUNDA:** En consecuencia, de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

**TERCERA:** Tener en consideración lo esbozado por el suscrito y ello no acceder a la petición de medidas cautelares solicitadas en la demanda.

**CUARTA:** Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 98, 442 del C.G.P.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Copia de la consignación realizada a la cuenta de ahorros del señor OSCAR ORELLANO, Copia de los contratos de transacción firmados de los cuales algunos fueron corregidos por orden de su despacho, audio de llamada realizada al señor OSCAR ORELLANO, en donde dejó claro y conciso los acuerdos extraprocesales pactados y en donde se solicita la reunión para finiquitar los asuntos acordados.

Pruebas de oficio que el juez crea necesaria para tener una mayor claridad de la demanda y así pueda decidir en derecho.



# REYES E IGUARAN ABOGADOS ASOCIADOS

CONDOMINIO CAÑAVERAL OFICINA 105-SANTA MARTA MAGDALENA

CELULAR 3245834740 -3013496204

EMAIL. [OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM](mailto:OFICINAJURIDICA449@GMAIL.COM) – [JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM](mailto:JAVIERIGUARAN1978@GMAIL.COM)

## ANEXOS

- Los relacionados en las pruebas documentales

## . PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art. 28 de la Ley 1564 de 2012 nuevo Código General del Proceso, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

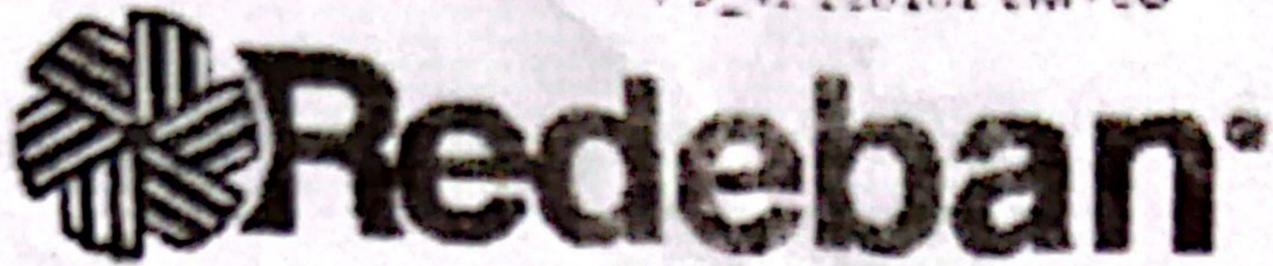
## NOTIFICACIONES

El suscrito y las sociedades demandadas al correo electrónico [javieriguaran1978@gmail.com](mailto:javieriguaran1978@gmail.com) La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal y al correo electrónico manifestado

Cordialmente

JAVIER IGUARAN CAMBAR  
CC No 84071611 Expedida en Maicao Guajira  
T.P. No 119.193 C.S.J.

V9\_41 220161 EMVCO



ABR 21 2022 08:11:02 RBMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
MULTIPAGAS PRADO PLAZA  
CRA 4 26 40

C. UNICO: 3007020486

TER: BL019598

RECIBO: 004200

RRN: 004352

Producto: 20536126429

DEPOSITO

APRO: 155949

**VALOR \$ 2.000.000**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\*\*\* COMERCIO \*\*\*

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL

En el municipio de Chiriguaná, a los catorce (14) días del mes de marzo del año 2022

**LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.204.706, portador de la tarjeta profesional No. 202.655 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial del señor **OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.059, quien de ahora en adelante se denominará **EL DEMANDANTE**, de una parte; y por otra parte la persona natural que responde al nombre de **JAVIER IGUARÁN CAMBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.071.611, portador de la tarjeta profesional No. 119.193 del C.S. de la J., quien igualmente en condición de apoderado judicial de las sociedades que giran bajo la razón social de **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S** y **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** quienes de ahora en adelante se denominarán **LAS DEMANDADAS**, según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del Artículo 15 y demás pertinentes del C.S.T.

### ESTIPULAN:

**PRIMERO.** En la actualidad existe un proceso ejecutivo laboral promovido por **EL DEMANDANTE** en contra de **LAS DEMANDADAS**, el cual es de actual conocimiento por parte del **JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ**, bajo el radicado No. 2021-00287-00

**SEGUNDO.** Que en virtud de dicha litis, las partes acuerdan transar, en los siguientes términos:

- a.) Por concepto de los valores equivalentes a salarios, prestaciones sociales, sanción del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, costas y agencias en derecho generados en el proceso ordinario y los que se causan en el ejecutivo, intereses moratorios, se transan en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/L.**
- b.) **LAS DEMANDADAS** se comprometen a pagar el cálculo actuarial que establezca o determine **COLPENSIONES**, para cubrir los periodos de cotizaciones en pensiones desde el día 11 de octubre de 2010 y hasta el presente mes de marzo de 2022 a favor del **DEMANDANTE**.
- c.) Por la obligación de hacer, como lo es el reintegro del **DEMANDANTE**, las partes acuerdan que **LAS DEMANDADAS** le cancelaran durante tres (3) meses consecutivos, pagaderos los primeros cinco días calendarios de abril, mayo y junio de 2022, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/L**, consignados a la cuenta que más adelante se indicará.
- d.) Las partes acuerdan levantar la totalidad de las medidas cautelares y embargos actuales decretados por el **JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ**, dentro del proceso precitado que, pesan sobre **LAS DEMANDADAS**, excepto el embargo con deposito judicial que se indicará más adelante, en el cual se pedirá su fraccionamiento.

**TERCERO.** Para cumplir con el literal a por concepto de los valores equivalentes a salarios, prestaciones sociales, sanción del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, costas y agencias en derecho generados en el proceso ordinario y los que se causan en el ejecutivo, intereses moratorios, se le solicita al despacho el fraccionamiento del título depósito judicial No. 424220000039829, Número de cuenta 201782032001 consignado en el banco Agrario por parte de **BANCOLOMBIA**, cuyo titular del producto es la sociedad **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, cuyo valor total del depósito es la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$556.835.183)M/L**, fraccionándolo en **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/L** a favor del **DEMANDANTE**, y el otro título resultante constituye remanente en favor de la sociedad demandada precitada.

**CUARTO.** Para darle cumplimiento a lo transado en el literal b, referente al cálculo actuarial que establezca o determine **COLPENSIONES**, para cubrir los periodos de cotizaciones en pensiones desde el día 11 de octubre de 2010 y hasta el presente mes de marzo de 2022 a favor de mi representado, **LAS DEMANDADAS** se comprometen a solicitarle al **JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ** que remita oficio a **COLPENSIONES** para que proceda a realizar dicho cálculo con base en el salario devengado por **EL DEMANDANTE** a la fecha de la terminación de su contrato debidamente indexado.

**PARÁGRAFO.** Como garantía de las cotizaciones en pensiones por los periodos comprendidos desde el día 11 de octubre de 2010 y hasta el presente mes de marzo de 2022 a favor del **DEMANDANTE**, las partes acuerdan que hasta tanto no culmine exitosamente el trámite ante **COLPENSIONES**, esto es la elaboración del cálculo y la consignación respectiva, el remanente del título judicial fraccionado a favor de la sociedad **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** que señala la cláusula tercera no le podrá ser entregado por parte del **JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ**.

**QUINTO.** Lo acordado en el literal c, en el que se transó el reintegro del **DEMANDANTE**, a cambio de las consignaciones mensuales equivalentes a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/L**, pagaderas los primeros cinco días calendario, **LAS DEMANDADAS** consignaran dicha suma en los periodos indicados con anterioridad en la Cuenta de Ahorros No. 50470878877 de Bancolombia, cuyo titular es el señor **OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ**.

**SEXTO.** Las partes acuerdan que inmediatamente se produzca el fraccionamiento del título depósito judicial señalado en la cláusula tercera, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/L** a favor de mi representado, se haga su entrega, sin que sea óbice la limitación de la entrega del remanente a la parte demandada por lo del trámite ante **COLPENSIONES**.

**SÉPTIMO.** Las partes acuerdan el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en contra de **LAS DEMANDADAS**, excepto la correspondiente a la del fraccionamiento del título depósito judicial señalado en la cláusula tercera, por cuanto esta sola garantiza lo aquí acordado.

OCTAVO. Este documento además de constituir vehículo para transar y terminar la litis en mención, en sí mismo presta merito ejecutivo ante las autoridades competentes.

A los catorce (14) días del mes de marzo de 2022 se firma por las partes.



**LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

**C.C. No. 72.204.706**

**T.P. No. 202.655 del C.S. de la J.**

**APODERADO JUDICIAL DE OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ**



**JAVIER IGUARÁN CAMBAR**

**C.C. No. 84.071.611**

**T.P. No. 119.193 del C.S. de la J**

**APODERADO JUDICIAL DE TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S y TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN LABORAL

En el municipio de Chiriguaná, a los Veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2022

**LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.204.706, portador de la tarjeta profesional No. 202.655 del C.S. de la J. y el señor **OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.875.059, quien de ahora en adelante se denominará **EL DEMANDANTE**, de una parte; y por otra parte la persona natural que responde al nombre de **JAVIER IGUARÁN CAMBAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.071.611, portador de la tarjeta profesional No. 119.193 del C.S. de la J., quien igualmente en condición de apoderado judicial de las sociedades que giran bajo la razón social de **TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S** quien en el presente contrato está representada por **NANCY PAOLA GARCIA ARRIETA** identificada con la cedula de ciudadanía número 35.528.971 de Facatativá y **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO MONTEJO RIAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.217.435 de Duitama quienes de ahora en adelante se denominarán **LAS DEMANDADAS**, según lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del Artículo 15 y demás pertinentes del C.S.T.

### ESTIPULAN:

**PRIMERO.** En la actualidad existe un proceso ejecutivo laboral promovido por **EL DEMANDANTE** en contra de **LAS DEMANDADAS**, el cual es de actual conocimiento por parte del **JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ**, bajo el radicado No. 2021-00287-00

**SEGUNDO.** Que en virtud de dicha litis, las partes acuerdan transar, en los siguientes términos:

- a.) Por concepto de los valores equivalentes a salarios, prestaciones sociales, sanción del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, costas y agencias en derecho generados en el proceso ordinario y los que se causan en el ejecutivo, intereses moratorios, se transan en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/L.**
- b.) **LAS DEMANDADAS** se comprometen a pagar el cálculo actuarial que establezca o determine **COLPENSIONES**, para cubrir los periodos de cotizaciones en pensiones desde el día 11 de octubre de 2010 y hasta el presente mes de marzo de 2022 a favor del **DEMANDANTE**.
- c.) **LAS DEMANDADAS** se comprometen a realizar los aportes a salud y riesgos laborales del **DEMANDANTE**, cubriendo los periodos desde 11 de octubre de 2010 y hasta el presente mes de abril de 2022.
- d.) **LAS DEMANDADAS** reintegrarán al **DEMANDANTE** a partir del mes de mayo de 2022, pudiéndole terminar el contrato de trabajo una vez hayan pagado el cálculo actuarial de los periodos de cotizaciones de pensiones desde el día 11 de octubre de 2010 y hasta el presente mes de abril de 2022, y le haya sido reconocida su pensión de vejez. En su reintegro se tendrá en cuenta las restricciones que este tenga en

salud, y primordialmente que se haga en la ciudad en que reside actualmente, Cartagena.

- e.) Las partes acuerdan levantar la totalidad de las medidas cautelares y embargos actuales decretados por el JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ, dentro del proceso precitado que, pesan sobre LAS DEMANDADAS, excepto el embargo con depósito judicial que se indicará más adelante, en el cual se pedirá su fraccionamiento.

**TERCERO.** Para cumplir con el literal a por concepto de los valores equivalentes a salarios, prestaciones sociales, sanción del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, costas y agencias en derecho generados en el proceso ordinario y los que se causan en el ejecutivo, intereses moratorios, se le solicita al despacho el fraccionamiento del título depósito judicial No. 424220000039829, Número de cuenta 201782032001 consignado en el banco Agrario por parte de BANCOLOMBIA, cuyo titular del producto es la sociedad TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., cuyo valor total del depósito es la suma de QUINIENTOS CINCUENTA SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$556.835.183)M/L, fraccionándolo en TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/L a favor del DEMANDANTE, y el otro título resultante constituye remanente en favor de la sociedad demandada precitada.

**CUARTO.** Como garantía de las cotizaciones en pensiones, salud y riesgos laborales, por los periodos comprendidos desde el día 11 de octubre de 2010 y hasta el presente mes de abril de 2022 a favor del DEMANDANTE, las partes acuerdan que hasta tanto no culmine exitosamente el trámite ante COLPENSIONES y se realicen los aportes en salud y riesgos laborales, esto es la elaboración del cálculo y la consignación respectiva, el remanente del título judicial fraccionado a favor de la sociedad TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. que señala la cláusula tercera no le podrá ser entregado por parte del JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ..

**QUINTO.** Las partes acuerdan que inmediatamente se produzca el fraccionamiento del título depósito judicial señalado en la cláusula tercera, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000) M/L a favor de mi representado, se haga su entrega, sin que sea óbice la limitación de la entrega del remanente a la parte demandada por lo del trámite ante COLPENSIONES.

**SEXTO.** Las partes acuerdan el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas en contra de LAS DEMANDADAS, excepto la correspondiente a la del fraccionamiento del título depósito judicial señalado en la cláusula tercera, por cuanto esta sola garantiza lo aquí acordado..

**SÉPTIMO** Este documento además de constituir vehículo para transar y terminar la litis en mención, en sí mismo presta mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes.

A los veinte (20) días del mes de abril de 2022 se firma por las partes.

**LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 72.204.706  
T.P. No. 202.655 del C.S. de la J.  
APODERADO JUDICIAL DE OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ

**OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNÁNDEZ**  
C.C. No 18.875.059,  
DEMANDANTE

**JAVIER IGUARÁN GAMBAR**  
C.C. No. 84.071.611  
T.P. No. 119.193 del C.S. de la J  
APODERADO JUDICIAL DE TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S y TRANSPORTES  
MONTEJO S.A.S.

**NANCY PAOLA GARCÍA ARRIETA**  
C.C. No 35.528.971 de Facatativá  
Representante legal  
TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS

**LUIS FERNANDO MONTEJO RIAÑO**  
7.217.435 de Duitama  
Representante Legal  
TRANSPORTES MONTEJO SAS

**contestacion demanda 2022-159**

javier iguaran <javieriguaran1978@gmail.com>

Mar 08/11/2022 10:50

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑOR  
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
CHIRIGUANA CESAR**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA  
PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
RADICADO : 2022-00159-00  
DEMANDANTE : OSCAR ORELLANO HERNANDEZ  
DEMANDADO : TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. Y OTRO**

JAVIER IGUARAN CAMBAR , Abogado en ejercicio, en mi condicion de apoderado judicial de las entidades demandadas TRANSPORTES MONTEJO S.A.S llego a su despacho mediante el presente documento, a contestar la demanda ejecutiva de la referencia, atendiendo a las solicitudes realizadas por el demandante en cabeza de su abogado.

**Cordialmente**

**acuse recibido**

**JAVIER IGUARAN CAMBAR  
CC No 84071611 Expedida en Maicao Guajira  
T.P. No 119.193 C.S.J.**